

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
BOLETÍN OFICIAL
C.P. N° 12261100
CÓDIGO
02660

C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, MARTES 28 DE ABRIL DE 2020

26.152

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0605

SAN JUAN, 28 ABR. 2020

VISTO:

El DNU 297-20 y la Ley de Necesidad y Urgencia 2035-A; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2035-A declara la Emergencia Sanitaria en la Provincia de San Juan, en el marco de la pandemia por Coronavirus (COVID-19) establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que la norma *ibid.* delega facultades al Ministerio de Salud Pública de la Provincia para instrumentar las políticas referidas a la Emergencia Sanitaria, como también dictar las normas aclaratorias y complementarias.

Que el presente Decreto tiene por efecto el establecimiento de guardias mínimas para el funcionamiento básico del Ministerio de Educación.

Que por medio del referido Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia se establecen una serie de excepciones al Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y prohibición de circular

Que entre las excepciones que se encuentran establecidas en el artículo 6° inciso 2°, entre otras, encontramos las referidas a los trabajadores del sector público nacional, provincial y municipal, convocados para garantizar las actividades esenciales requeridas para las respectivas autoridades

Que también en el mismo artículo, en el inciso 8° aparecen otras excepciones tales como la de las personas afectadas a la atención de los comedores escolares, comunitarios y merenderos

Que también están exceptuadas las Escuelas Agrotécnicas que tengan a su cargo una industria de alimentación, su cadena productiva e insumos, por estar incluidas en las excepciones contempladas en la norma *ibid.* artículo 6°, inc. 12, concretamente el personal técnico responsable y encargado de la producción quienes deben seguir cumpliendo sus funciones en el establecimiento por las características de la actividad.

Que, ante las situaciones expresadas, se hace necesario y conveniente establecer guardias mínimas en distintos lugares que permitan el funcionamiento restringido y en concordancia con las medidas de seguridad establecidas en el protocolo sanitario

Que también es importante destacar que las autoridades responsables o superiores, deben articular lo necesario para la obtención de los permisos de circulación por parte de los trabajadores afectados.

Que las guardias mínimas que se regulan en el presente están referidas al mantenimiento de los establecimientos educativos públicos de gestión estatal, esto, para que los mismos estén operativos en todo momento en razón que por las características de la emergencia por la pandemia de SARS-CoV-2, y ante un desborde de la situación, los establecimientos educativos pueden ser utilizados como hospitales de campaña o de otra manera, esto, conforme los motivos de la emergencia sanitaria establecida en la provincia mediante la ley 2035-A.



Que por los motivos expuestos se hace necesario tener los establecimientos educativos mantenidos en forma adecuada por cualquier eventualidad.

Que independientemente de lo manifestado y ante la posibilidad cierta del restablecimiento de las clases del periodo lectivo del año en curso, el que si bien no se sabe la fecha cierta, pero puede ser en un periodo no muy lejano, es importante tener los establecimientos con buen nivel de mantenimiento.

Que todo lo que se requiera para el sostenimiento de la calidad edilicia e higiénica se tramita ante la Dirección de Relevamiento del Ministerio de Educación y a la vez se ejecuta por personal del obrador central o empresa asignada por el Ministerio de Infraestructura y Obras Públicas, conforme Decreto Acuerdo 0019 /2017.

Que también se hace necesaria la guardia mínima, con las personas afectadas al funcionamiento de los comedores escolares, los que, si bien no van a llevarse a cabo en su modo tradicional, es decir,

en las escuelas, desde el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social se ha considerado conveniente reemplazar la función de los comedores escolares con la entrega de mercadería para darle continuidad a la ayuda alimentaria originalmente prevista en los comedores escolares.

Que para la entrega de la mercadería mencionada en el párrafo anterior, el ministerio encargado de la entrega de la ayuda alimentaria establece la fecha y horarios de la entrega y la misma va a ser notificada al Ministerio de Educación para que coordine con el personal afectado a la entrega de los módulos alimentarios a los alumnos que habitualmente recibían la alimentación en los comedores escolares.

Que asimismo es necesaria la guardia mínima en relación a los supervisores y directores, esto por las funciones que cumplen, las que al igual, que las anteriores están exceptuados por los incisos antes referidos del decreto mencionado.

Que a efectos de poder lograr el funcionamiento mediante guardias mínimas de distintos sectores del ministerio se hace necesario establecer la normativa pertinente para tener el marco normativo que lo autorice.

Que el funcionamiento mínimo corresponde a los establecimientos de Educación Pública de gestión estatal y privada de la Provincia, para los siguientes niveles y modalidades: Inicial, Especial, Primaria, Adultos, Secundaria Orientada, Secundarias Técnicas y Agrotécnicas, Centros de Formación Profesional, Misiones Monotécnicas y Capacitación Laboral, Educación Superior, excepto para Gabinetes Técnicos Interdisciplinarios

Que la guardia mínima presencial va a estar integrada por los, los directivos del establecimiento, el personal administrativo del establecimiento si lo posee, y por personal de servicios generales del establecimiento.

Que la planta orgánico funcional (POF) de cada uno de los establecimientos educativos está conformada, al menos por tres personas, una de cada uno del personal referido en el párrafo anterior, para los establecimientos de tercera categoría, cinco personas para los establecimientos de segunda categoría, y seis personas, para los establecimientos de primera categoría.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

Que la autoridad máxima de cada establecimiento va a determinar entre el personal referido, las rotaciones internas de manera alternada, en grupos que nunca superen las 6 (seis) personas,

Que los superiores deben garantizar el cumplimiento de los protocolos sanitarios (procedimientos de limpieza establecidos, distanciamiento obligatorio, uso obligatorio de tapabocas en los lugares con atención al público, guantes, uso de alcohol en gel y limpieza constantes de manos).

Que de lo manifestado emerge de manera clara la necesidad y conveniencia de las guardias mínimas para poder concretar las diferentes actividades con recurso humano mínimo.

Que con la presente se va a derogar en forma parcial o total toda aquella norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de Gobierno

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Ámbito de aplicación y modalidad: Se establece que en todos los establecimientos de Educación Pública de gestión estatal y privada de la Provincia:

- 1) Inicial,
- 2) Especial,
- 3) Primaria,
- 4) Adultos,
- 5) Secundaria Orientada,
- 6) Secundarias Técnicas y Agrotécnicas,
- 7) Centros de Formación Profesional,
- 8) Misiones Monotécnicas y Capacitación Laboral,
- 9) Educación Superior

Rige una guardia mínima presencial, integrada por personal directivo, administrativo y de servicios generales de cada uno de los establecimientos educativos.

ARTÍCULO 2º.- Conformación guardia mínima: La guardia mínima presencial, está conformada, de acuerdo a la planta orgánico funcional (POF) de cada uno de los establecimientos educativos, por al menos tres personas de los referidos en el penúltimo párrafo del artículo anterior para los establecimientos de tercera categoría; cinco personas para los establecimientos de segunda categoría, y seis personas, para los establecimientos de primera categoría.



La autoridad máxima de cada establecimiento determina entre el personal referido, las rotaciones internas de manera alternada, en grupos que nunca superen las 6 (seis) personas, y garantiza el cumplimiento de los protocolos sanitarios (procedimientos de limpieza establecidos, distanciamiento obligatorio, uso de tapabocas y guantes, uso de alcohol en gel y limpieza constantes de manos).

ARTÍCULO 3º.- Garantía de mantenimiento: la guardia mínima debe garantizar, en los establecimientos educativos públicos de gestión estatal, el mantenimiento de los edificios escolares, para su utilización inmediata en caso de que se requiera por el estado de emergencia sanitaria, ante una contingencia derivada de la pandemia, a criterio de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4º Entrega módulos alimentarios: Las guardias mínimas presenciales, por la imposibilidad de continuar con el funcionamiento de los comedores escolares y para continuar con la función socio-alimentaria de éstos, deben concretar la entrega de los módulos alimentarios a las personas que concurrían a los mencionados comedores.

La entrega de los módulos alimentarios se hace conforme al cronograma elaborado por el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social, quien en uso de sus facultades define fechas y horarios.

ARTÍCULO 5º.- Supervisores: Se dispone que los Equipos Supervisivos de ambas gestiones, de todos los niveles y modalidades deben realizar guardias mínimas presenciales rotativas, según criterio del Director de Área, en las oficinas del Ministerio de Educación y deben realizar el acompañamiento y seguimiento de las Instituciones Educativas a su cargo y atender las necesidades de la Comunidad Educativa en general en esta etapa de cuarentena social administrada.

Para el desarrollo de las actividades, los Equipos Supervisivos desde sus oficinas se deben comunicar con las autoridades escolares por teléfono IP en gestión estatal y teléfono fijo de la institución en gestión privada.

ARTÍCULO 6º.- Escuelas Agrotécnicas: Las Escuelas Agrotécnicas que tengan a su cargo una Industria de Alimentación, su cadena productiva e insumos, el personal técnico responsable y encargado de la producción, debe seguir cumpliendo sus funciones en el establecimiento.

ARTÍCULO 7º.- Guardias mínimas no presenciales: Se establecen guardias mínimas "no presenciales", que son realizadas de manera virtual para el funcionamiento esencial de:

- 1) Las Juntas de Calificación y Clasificación Docente: Rama Inicial, Primaria y Especial, Rama Media y Superior, Rama Técnica y de Formación Profesional y Junta de Profesionales de Gabinetes Técnicos Interdisciplinarios, las que deben garantizar el desarrollo de las medidas conducentes a la prosecución y conclusión de los procedimientos iniciados previamente a la declaración del aislamiento social, preventivo y obligatorio.
- 2) Los Gabinetes Técnicos Interdisciplinarios de Educación, de ambas gestiones, quienes deben asesorar, orientar y acompañar, a los equipos de gestión de las distintas Instituciones Educativas, especialmente en el diseño de propuestas pedagógicas y estrategias de acompañamiento técnico a las trayectorias escolares de los estudiantes de los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial; como así también de acompañamiento y contención a la Comunidad Educativa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

ARTÍCULO 8.- Asunción de miembros electos de Juntas: Mientras dure la pandemia COVID-19, el proceso de toma de posesión de cargos y puesta en funciones, de los nuevos miembros de las Juntas de Calificación y Clasificación Docente: Rama Inicial, Primaria y Especial, Rama Media y Superior, Rama Técnica y de Formación Profesional, debe llevarse a cabo conforme lo disponga una resolución ministerial dictada al efecto y que debe contener:

- 1) El modo de gestionar el procedimiento extraordinario de la puesta en funciones de los nuevos miembros electos, y;
- 2) Autorizar a la Secretaría de Educación para establecer un protocolo sanitario y de actuación para que los miembros de cada una de las Juntas que finalizan y empiezan sus mandatos realicen lo siguiente:
 - a) La entrega de llaves e inventario de los bienes existentes al finalizar su mandato.
 - b) La recepción de las llaves e inventario de los bienes existentes al comenzar su mandato.

ARTÍCULO 9º.- Gestión privada: Las guardias mínimas en los establecimientos de Gestión Privada deben implementar un sistema administrativo que permita activar el cobro de cuotas en el inmueble de cada Institución, pagos y acceso a la documentación que fuese menester para esos fines.

ARTÍCULO 10º.- Permiso de circulación: Se debe otorgar un certificado de circulación, a todo el personal que sea parte integrante de las guardias mínimas establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 11º.- Protocolo sanitario: En todas las guardias mínimas se debe respetar con lo establecido en el protocolo sanitario (procedimientos de limpieza establecidos para los establecimientos, distanciamiento obligatorio, uso de tapabocas obligatorio en los lugares con atención al público, guantes, uso de alcohol en gel y limpieza constantes de manos).

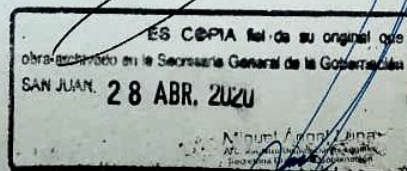
ARTÍCULO 12º.- Vigencia: El presente decreto entra en vigencia desde su publicación.

ARTÍCULO 13º.- Derogación: Derogase en forma total o parcial toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-


SILVIA VENERANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA


SERGIO UNAC
GOBERNADOR





DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 2330 -MSP- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Desígnase a partir del 19 de Diciembre de 2019, al Doctor Daniel Diego Crosara, DNI N° 8.453.860; en el cargo de Director Médico de Planificación y Gestión Asistencial del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson.

DECRETO N° 2331 -MSP- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia a partir del 19 de Diciembre de 2019, a la Licenciada Eleonora Gema Yannello Royon, DNI N° 25.462.229, al cargo de Gerente Administrativo del Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial Vicente Quiroga.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase a partir del 19 de Diciembre de 2019, a la Contadora Pública Nacional Claudia Graciela Fernández, DNI N° 18.499.055, en el cargo de Gerente Administrativo del Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial Vicente Quiroga

DECRETO N° 2332 -MSP- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Desígnase a partir del 19 de Diciembre de 2019, a la Contadora Pública Nacional Cristina Alejandra Videla Ginsberg, DNI N° 27.350.071, en el cargo de Gerente Contable del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson.

DECRETO N° 2333 -MSP- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Desígnase a partir del 19 de Diciembre de 2019, a la Licenciada Eleonora Gema Yannello Royon, DNI N° 25.462.229, en el cargo de Asesor en la Oficina Auxiliar de la Secretaría de Coordinación Administrativa Financiera del Ministerio de Salud Pública.

DECRETO N° 2334 10-12-19

ARTÍCULO 1°: Desígnese, a partir del día 10 de Diciembre de 2019, a DANIEL ROJAS, D.N.I. N° 18.238.891 en el cargo de Asesor de la Oficina Auxiliar del señor Vice Gobernador.

DECRETO N° 2335 10-12-19

ARTÍCULO 1°: Desígnese, a partir del día 10 de Diciembre de 2019 al C.P.N. ÁNGEL DAVID VILLEGAS, DNI N° 20.505.103 en el cargo de Asesor de la Oficina Auxiliar del señor Vice Gobernador.-

DECRETO N° 2336 -MHF- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° 2786-SHF-2019 por la cual se designa ad-referendum del Poder Ejecutivo, a partir del día 10 de Diciembre de 2019 en el cargo de Asesor en la Oficina Auxiliar de la Secretaría de Hacienda y Finanzas al señor Gustavo Edgardo LUCERO, D.N.I. N° 17.865.658.-

DECRETO N° 2337 -MHF- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° 0592-MHF-2019, por la cual se designa ad-referendum del Poder Ejecutivo, a partir del día 10 de Diciembre de 2019, en el cargo de Asesor en la Oficina Auxiliar del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la señora Ana Inés GUIMARAES, D.N.I. N° 24.948.004, en el marco de lo establecido en la Ley N° 205-A y Decreto Acuerdo N° 0014/01.

DECRETO N° 2338 -MPyDE- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Desígnase a partir de la presente en el cargo de Sub Jefe de Asesores de Secretaría de Industria, Comercio y Servicios del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico al C.P.N. CLAVEL STOERMANN, Ernesto, D.N.I. N° 24.362.771.-



DECRETO N° 2339 -MPyDE- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Desígnase a partir del día de la fecha en el cargo de Director Titular para desempeñar el cargo de Presidente de FIDUCIARIA SAN JUAN Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria a la Lic. Dora Cecilia ZALDO, DNI N° 12.705.369 y en el cargo de Director Titular para desempeñar el cargo de Vicepresidente de FIDUCIARIA SAN JUAN Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, al Dr. Daniel Alejandro GALVAN DNI N° 25.167.614.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase a partir de la fecha en los cargos de Directores Suplentes de FIDUCIARIA SAN JUAN Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria al Dr. Luis Alberto MARTÍNEZ, DNI N° 16.332.139 y al Lic. Fabián Darío SAFFE VARGAS; DNI N° 27.784.372.-

DECRETO N° 2340 -MOSP- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se ratifica en todas sus partes la Resolución N° 1083-MOSP- de fecha 10 de Diciembre de 2019, por la cual se designa a la Sra. PÉREZ CASAS, Gladis Viviana, DNI N° 22.159.307, en el cargo de Subjefe de Asesores en la Oficina Auxiliar de la Secretaría de Agua y Energía dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, de conformidad con la Ley N° 205-A "Creación de las Oficinas" en los Organismos del Estado Provincial. Decreto Acuerdo N° 0014/01 y la Ley N° 2018-A.

DECRETO N° 2341 -MOSP- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se ratifica en todas sus partes la Resolución N° 1087-MOSP- de fecha 10 de Diciembre de 2019, por la cual se designa al Sr. ESCUDERO, Daniel Armando DNI N° 11.939.091, en el cargo de Subjefe de Asesores en la Oficina Auxiliar de la Se-

cretaría de Vivienda y Habitat dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, de conformidad con la Ley N° 205-A "Creación de las Oficinas" en los Organismos del Estado Provincial Decreto Acuerdo N° 0014/01 y la Ley N° 2018-A.

DECRETO N° 2342 -MOSP- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se ratifica en todas sus partes la Resolución N° 1077-MOSP- de fecha 10 de Diciembre de 2019, por la cual se designa al Sr. MARIN, Hugo Rolando, DNI N° 14.943.083, en el cargo de Asesor en la Oficina Auxiliar de la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, de conformidad con la Ley N° 205-A "Creación de las Oficinas" en los Organismos del Estado Provincial, Decreto Acuerdo N° 0014/01 y la Ley N° 2018-A.

DECRETO N° 2343 -MOSP- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se ratifica en todas sus partes la Resolución N° 1078-MOSP- de fecha 10 de Diciembre de 2019, por la cual se designa a la Sra. CATALDO María Laura, D.N.I N° 21.418.244, en el cargo de Jefe de Asesores en la Oficina Auxiliar de la Secretaría de Servicios Públicos dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, de conformidad con la Ley N° 205-A "Creación de las Oficinas" en los Organismos del Estado Provincial, Decreto Acuerdo N° 0014/01 y la Ley N° 2018-A.

DECRETO N° 2344 -MOSP- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se ratifica en todas sus partes la Resolución N° 1079-MOSP- de fecha 10 de Diciembre de 2019 por la cual se designa a la Sra. FORNES, Milagos, DNI N° 37.513.064, en el cargo de Sub-



jefe de Asesores en la Oficina Auxiliar de la Secretaría de Servicios Públicos dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, de conformidad con la Ley N° 205-A “Creación de Oficinas” en los Organismos del Estado Provincial, Decreto Acuerdo N° 0014/01 y la Ley N° 2018-A.-

DECRETO N° 2345 -MOSP- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se ratifica en todas sus partes la Resolución N° 1080-MOSP- de fecha 10 de Diciembre de 2019, por la cual se designa al Sr. GÓMEZ, Lucio Alejandro, DNI N° 6.771.283, en el cargo de Asesor en la Oficina Auxiliar de la Secretaría de Servicios Públicos dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de conformidad con la Ley N° 205-A "Creación de las Oficinas" en los Organismos del Estado Provincial, Decreto Acuerdo N° 0014/01 y la Ley N° 2018-A.

DECRETO N° 2346 -MOSP- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se ratifica en todas sus partes la Resolución N° 1088-MOSP- de fecha 10 de Diciembre de 2019, por la cual se designa a la Sra. NAVAS DÍAZ, Noelia Victoria, DNI N° 36.586.285, en el cargo de Asesor en la Oficina Auxiliar de la Secretaría de Vivienda y Habitat dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, de conformidad con la Ley N 205-A “Creación de las Oficinas” en los Organismos del Estado Provincial, Decreto Acuerdo N 0014/01 y la Ley N° 2018-A.-

DECRETO N° 2347 -MOSP- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se ratifica en todas sus partes la Resolución N° 1086-MOSP- de fecha 10 de Diciembre de 2019, por la cual se designa al Sr. MERCADO,

Luis Rolando DNI N° 13.122.189, en el cargo de Jefe de Asesores en la Oficina Auxiliar de la Secretaría de Vivienda y Habitat dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, de conformidad con la Ley N° 205-A “Creación de las Oficinas” en los Organismos del Estado Provincial, Decreto Acuerdo N° 0014/01 y la Ley N° 2018-A.-

DECRETO N° 2348 -MOSP- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se ratifica en todas sus partes la Resolución N° 1084-MOSP de fecha 10 de Diciembre de 2019, por la cual se designa al Sr. SOLER, Antonio Luis, DNI N° 13.928.612, en el cargo de Asesor en la Oficina Auxiliar de la Secretaría de Agua y Energía dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, de conformidad con la Ley N° 205-A “Creación de las Oficinas” en los Organismos del Estado Provincial, Decreto Acuerdo N° 0014/01 y la Ley N° 2018-A.-

DECRETO N° 2349 -MOSP- 10-12-19


ARTÍCULO 1°.- Se ratifica en todas sus partes la Resolución N° 1073-MOSP- de fecha 10 de Diciembre de 2019, por la cual se designa al Sr. VEGA REINUABA, Martín Javier, DNI N° 25.937.787, en el cargo de Secretario Privado en la Oficina Auxiliar del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, de conformidad con la Ley N° 205-A “Creación de las Oficinas” en los Organismos del Estado Provincial, Decreto Acuerdo N° 0014/01 y la Ley N° 2018-A.-



NOTIFICACIONES

AVISO ESCISIÓN

Conforme lo resuelto en reunión de socios celebrada el 10 de Diciembre de 2019 y lo dispuesto en el Artículo 88, Inciso 4) de la Ley 19.550, se comunica que LEYFER S.R.L., CUIT 30-69183836-2, con domicilio social en calle Salta 2359 – Norte - Chimbas, San Juan, inscripta en el Registro Público de Comercio de San Juan bajo el N° 2369 del Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, escinde en forma parcial su patrimonio, el cual es atribuido a una nueva sociedad escisionaria denominada LOPEZ MINERALES S.A.S., sociedad por acciones simplificada, con domicilio en Avda. Circunvalación 674, Este, Capital, San Juan. A esos efectos se ha confeccionado balance especial de escisión al 30 de Septiembre de 2019, del que surge: a) valuación de activos, pasivos y patrimonio neto de LEYFER S.R.L. antes de la escisión: ACTIVO: \$ 32.701.811,22; PASIVO \$ 1.038.703,32; PATRIMONIO NETO \$ 31.663.107,90; b) valuación de activos y pasivos escindidos, atribuidos a LOPEZ MINERALES S.A.S: ACTIVO: \$ 6.110.000,00; PASIVO: no se ha atribuido; PATRIMONIO NETO: \$ 6.110.000,00. Para todas las empresas involucradas, la reorganización producirá efectos a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Las oposiciones que establece el Artículo 88 inciso 5) de la Ley 19.550 deberán dirigirse, en el plazo de ley, al domicilio de la sede social de LEYFER S.R.L. (Tel. 2644816746).-


LEYFER S. R. L.
JOSE FERMIN LOPEZ
SOCIO GERENTE

RESOLUCIONES
MINISTERIO DE HACIENDA
Y FINANZAS

Resolución N° 0132 -MHF-2020

"2020- Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano".



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION N° **0132** MHF-2020

SAN JUAN, **14 ABR 2020**

VISTO:

El Artículo 35° de la Ley N° 2025-I de Presupuesto Provincial Año 2.020, y el Decreto Acuerdo N° 001-2020;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 001-2020 limita los compromisos para el ejercicio 2020 con las excepciones que allí se disponen.

Que la emergencia sanitaria, producto de la Pandemia Mundial COVID-19, esta produciendo una disminución muy significativa de los Recursos que ingresan al Tesoro Provincial.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 35° de la Ley N° 2025- I de Presupuesto Provincial Año 2.020 autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas a limitar los compromisos en función de lo efectivamente recaudado.

Que por lo expuesto se ha dispuesto una disminución en la cuota de compromiso mensual a los fines de no comprometer excesivamente al Tesoro Provincial.

POR ELLO;

LA MINISTRA DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse el porcentaje previsto en el primer párrafo del Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 0001-2020 por la alícuota del 5% mensual acumulativo en cada partida, en la medida que los recursos efectivamente recaudados lo permitan.

ARTÍCULO 2°.- Téngase por resolución, comuníquese, cúmplase y archívese.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PRESUPUESTO	
RUBRICA	CODIGO
CE	

MARÍA S. LÓPEZ
 Ministra de Hacienda
 y Finanzas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ROSA ANGÉLICA PESQUERA
 Subsecretaria de Coordinación Administrativa
 MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución N° 486 -DGR- 2020

2020 - Año del bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION N° 486 -DGR-2020.-

SAN JUAN,

VISTO:

El expediente N° 702-001095-2020 registro de esta Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia COVID-19, reconocida por la Organización Mundial de la Salud, el Gobierno Nacional y Provincial dispusieron varias medidas tendientes a proteger la salud, entre ellas la suspensión de plazos procesales.

Que por sendas resoluciones se dispuso suspender los plazos procesales que estuvieren corriendo y que correspondan a los días hábiles administrativos hasta el 26 de Abril de 2020 inclusive.

Que el Gobierno de la Provincia de San Juan ha adoptado múltiples medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población conjuntamente con las medidas adoptadas a nivel Nacional y en sintonía con ello el Gobierno Nacional dispuso extender la cuarentena hasta el 10 de Mayo inclusive.

Que la Dirección General de Rentas tiene dentro de sus facultades las atinentes a la determinación, verificación, recaudación, fiscalización y contabilización de las obligaciones fiscales.

Que a los efectos de resguardar a los contribuyentes y/o responsables, así como a los empleados públicos de esta Dirección General de Rentas, resulta necesario extender la suspensión de los plazos procesales hasta el día 10 de Mayo de 2020.

Que lo citado en el considerando precedente no abarca la presentación de declaraciones juradas como el vencimiento de las obligaciones tributarias en las fechas dispuestas oportunamente.

Que ha intervenido el Departamento Jurídico de la Dirección General de Rentas no efectuando observación alguna.

POR ELLO;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Se sustituye la Resolución N° 413-DGR-2020 Artículo 1°, por el siguiente texto:

ARTÍCULO 1°.- Extender la suspensión de los plazos procesales que estuvieren corriendo y que corresponden a los días hábiles administrativos hasta el 10 de Mayo de 2020 inclusive.

ARTICULO 2°.- Téngase por Resolución, Publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase y archívese.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS	
Rúbrica	Código
JS.	




C.P.N. ERNESTO ARIEL GIL
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE RENTAS



LICITACIONES

**GOBIERNO DE SAN JUAN
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE RECURSOS ENERGÉTICOS
LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2020 - EXPEDIENTE N° 508-000010-2020**

Llámesse a Licitación Pública N° 04/2020 (Ley de Obra Pública) para el día 05 de Mayo de 2020, a las 09:00 horas, para la realización de la obra “Electrificación a Perforación de O.S.S.E. en la Planta – Departamento Caucete” a cargo de la Dirección de Recursos Energéticos, por ante las autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a constituirse el día 05/05/2020 a las 9:00 hs en la Sala de Licitación 2° Piso Núcleo 6, del Edificio del Centro Cívico, sito en Av. Libertador 750 (O), autorizada por Resolución N° 200-MOySP-2020.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 23.718.861,06 IVA incluido.

Los pliegos de bases y condiciones tienen carácter gratuito y debe descargarse de la página oficial.

Serán publicados para su consulta de manera íntegra en la página oficial

<http://www.sanjuan.gov.ar/>

Las ofertas deberán presentarse en la Dirección de Recursos Energéticos 5° Piso Núcleo 6 del Edificio Centro Cívico el día 5 de mayo del corriente año hasta las 08:45 horas.

Consultas telefónicas o vía correo electrónico: 0264-4306206 – 0264-4306209;

recursos.energeticos@sanjuan.gov.ar



“EXPEDIENTE N° 802-3388-2019”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA LEY N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R.-09 Y RESOLUCION N°0489- H.P.D.G.R.-2020-PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES. MODALIDAD PLURIPROPONENTE, AUTORIZADA POR RESOLUCION. N° 0517-H.P.D.G.R.-2020, DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2.020.-

OBJETO: SE SOLICITA LA COMPRA DE MATERIALES PARA EL SERVICIO DE NEUROCIRUGIA DESTINADO A PACIENTE DE ESTE HOSPITAL.

APERTURA DE SOBRES: 11 DE MAYO DE 2020 HORA: 09:00HS

VALOR PLIEGO: \$ 6.000

VALOR ESTIMADO: \$ 2.756.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



“EXPEDIENTE N° 601-3898-2019”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA LEY N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R.-09 Y RESOLUCION N°0489- H.P.D.G.R.-2020-PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES. MODALIDAD PLURIPROponente, AUTORIZADA POR RESOLUCION. N° 0516-H.P.D.G.R.-2020, DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2.020.-

OBJETO: SE SOLICITA LA COMPRA DE MATERIALES PARA EL SERVICIO DE NEUROCIRUGIA DESTINADO A PACIENTE DE ESTE HOSPITAL.

APERTURA DE SOBRES: 11 DE MAYO DE 2020 HORA: 09:30HS

VALOR PLIEGO: \$ 4.500

VALOR ESTIMADO: \$ 1.381.015,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

**“EXPEDIENTE N° 802-0537-2020”**

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R.-09 Y RESOLUCION N°0489- H.P.D.G.R.-2020-PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES. MODALIDAD PLURIPROponente, AUTORIZADA POR RESOLUCION. N° 0455-H.P.D.G.R.-2020, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS Y ANTISEPTICOS, DESTINADOS A VARIOS SERVICIOS DE ESTE HOSPITAL.

APERTURA DE SOBRES: 08 DE MAYO DE 2020 HORA: 09:30HS

VALOR PLIEGO: \$ 5.000

VALOR ESTIMADO: \$ 2.445.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 17.330 Abril 20/30 \$ 3.190.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	1.230,00
Impresiones.....\$	0,00
Venta Boletines Oficiales..... \$	0,00
Total.....\$	1.230,00

27-04-20